

AUTO NÚMERO . 1 6 6 DE 1 4 JUN 2024

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "CUENTOS DE AGUA" RNCS 067-2024**

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución No. 092 de 2011 y,

**CONSIDERANDO**

Que la Ley 99 de 1993 creó el Ministerio del Medio Ambiente y reordenó el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables,

Que Parques Nacionales Naturales de Colombia, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 3572 de 2011, es la Autoridad Ambiental encargada de la administración y manejo del Sistema de Parques Nacionales Naturales y la coordinación del Sistema Nacional de Áreas Protegidas.

Que en el artículo 13, numeral 14 del Decreto 3572 de 2011, se le otorgó a la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de *"Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el **registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil**"* (Subraya y negrita fuera del texto original).

Que adicionalmente, la Dirección General de esta Autoridad Ambiental, a través de la Resolución No. 092 de 2011, delegó en la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas –entre otras- la función de otorgar el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil.

Que adicionalmente, la ya referida Ley 99 de 1993, define en su artículo 109 las Reservas Naturales de la Sociedad Civil como: *"La parte o el todo del área de un inmueble que conserva una muestra de un ecosistema natural y sea manejado bajo los principios de la sustentabilidad en el uso de los recursos naturales, cuyas actividades y usos se establecerán de acuerdo a reglamentación, con la participación de las organizaciones sin ánimo de lucro de carácter ambiental"*.

Que mediante el Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"*, se compilaron los Decretos reglamentarios del sector ambiente, entre los que se encuentran el Decreto 2372 de 2010 *"en relación con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas"*, y el Decreto No. 1996 de 1999 *"Por el cual se reglamentan los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993 sobre Reservas Naturales de la Sociedad Civil"*.

Que el artículo 1.1.2.1.1 del Decreto No. 1076 de 2015, establece las funciones de Parques Nacionales Naturales como Unidad que conforma y administra el sector.

He

AUTO NÚMERO 166 DE 14 JUN 2024

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA  
RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "CUENTOS DE AGUA"  
RNSC-067-2024**

Que, para efectos del procedimiento de Registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil en la presente actuación, se procederá de conformidad con lo dispuesto en la Sección 17 *Reservas de la Sociedad Civil*, del Capítulo 1 *Áreas de Manejo Especial*, del Título 2 *Gestión Ambiental*, de la Parte 2 *Reglamentación*, del Libro 2 *Régimen Reglamentario del Sector Ambiente*, del Decreto No. 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible".

**ANTECEDENTES**

Mediante radicado No. 20244700055972 del 21 de mayo de 2024, la señora **VALENTINA URIBE MONTOYA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 24.335.613 y el señor **RAUL SAENZ GALLUR**, identificado con el Pasaporte No. PAF 798688, presentaron la documentación para iniciar el trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**CUENTOS DE AGUA**", a favor del predio rural denominado "**1) VD MOLINOS LA LAGUNA LA CALERA SIN DIRECCIÓN**", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. **100-77158**, con una extensión superficial de ocho hectáreas (**8 ha**), de los cuales se pretende registrar ocho hectáreas (**8 ha**), ubicado en el municipio de Villamaría, departamento de Caldas, según información contenida en el Certificado de Tradición y Libertad, expedido el 20 de mayo de 2024, por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales.

Que los documentos jurídicos y técnicos allegados en el marco de la solicitud de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**CUENTOS DE AGUA**", son los siguientes:

1. Formato de solicitud de registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil - RNSC.
2. Oficio remisario solicitud de registro de reservas naturales de la sociedad civil - RNSC "**CUENTOS DE AGUA**".
3. Certificado de Tradición y Libertad del predio rural denominado "**1) VD MOLINOS LA LAGUNA LA CALERA SIN DIRECCIÓN**", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. **100-77158**.
4. Reseña descriptiva sobre las características del ecosistema natural y la sustentabilidad de los procesos de producción y aprovechamiento llevados a cabo en el predio.
5. Cartografía y zonificación en formato *pdf.*, del predio rural denominado "**1) VD MOLINOS LA LAGUNA LA CALERA SIN DIRECCIÓN**", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. **100-77158**.
6. Cartografía y zonificación en formato *shapefile*, del predio rural denominado "**1) VD MOLINOS LA LAGUNA LA CALERA SIN DIRECCIÓN**", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. **100-77158**.

Con el fin de verificar si la solicitud elevada ante esta Autoridad Ambiental cumple con los requisitos establecidos en el artículo 2.2.2.1.17.6 del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, se hizo necesario hacer el estudio jurídico respectivo, para lo cual se analizaron los siguientes aspectos:

*A/e*

**AUTO NÚMERO . 166 DE 14 JUN 2024**

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA  
RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "CUENTOS DE AGUA"  
RNSC-067-2024**

**I. Legitimación para formular la solicitud y Derecho de dominio**

La actual solicitud de registro, es elevada por la señora **VALENCIA URIBE MONTOYA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.335.613 y el señor **RAUL SANZ GALLUR**, identificado con pasaporte No. PAF. No. 798688, de conformidad con el formulario de solicitud de registro presentado y en concordancia con lo evidenciado en el Certificado de Tradición y Libertad aportado, se corroboró que los solicitantes son los actuales titulares del derecho real de dominio del predio rural denominado "**1) VD MOLINOS LA LAGUNA LA CALERA SIN DIRECCIÓN**", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. **100-77158**, de ahí que se encuentran legitimados para solicitar el registro del referido inmueble, como Reserva Natural de la Sociedad Civil.

**II. Limitaciones al dominio**

De conformidad con el Certificado de Tradición y Libertad aportado se evidenció la siguiente anotación relacionada con limitación al dominio referente a servidumbre, tal y como se muestra a continuación:

**ANOTACION: Nro. 2** Fecha: 24-07-1964 Radicación: 0  
Doc.: *ESCRITURA 158 DEL 1964-07-11 00:00:00 NOTARÍA DE VILLAMARÍA*  
VALOR ACTO: \$  
ESPECIFICACIÓN: **323 SERVIDUMBRE PASIVA DE TRÁNSITO**  
**(LIMITACIÓN AL DOMINIO)**  
*PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)*  
DE: *LETRADO MORENO RODOLFO*

Por lo tanto, se deduce que no hay un cumplimiento por parte de los solicitantes, de lo estipulado en el numeral 7 del artículo 2.2.2.1.17.6 del Decreto 1076 de 2015 - Decreto Único Reglamentario Sector Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible:

**ARTÍCULO 2.2.2.1.17.6. Solicitud de Registro.** *La solicitud de registro de una Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá presentarse ante Parques Nacionales Naturales de Colombia directamente o por intermedio de una organización sin ánimo de lucro, y deberá contener:*

**1. Manifestar si, como propietario, tiene la posesión real y efectiva sobre el bien inmueble.**

En este sentido, para cumplir a cabalidad con lo estipulado por el Artículo 2.2.2.1.17.6 del Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015, se requiere al solicitante del registro allegar copia del siguiente documento, con sus anexos respectivos:

1. Copia de la Escritura 158 del 11 de julio de 1964 – Notaría de Villamaría

*gpe*

AUTO NÚMERO . 1 6 6 DE 1 4 JUN 2024

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA  
RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "CUENTOS DE AGUA"  
RNSC-067-2024**

Cabe resaltar que de acuerdo al inciso tercero del artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015, a los solicitantes se les requerirá por una sola vez para que aporte la documentación que le hiciera falta y se suspenderán los términos. **Si pasados los dos (2) meses contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, estos no han sido aportados, se entenderá que ha desistido de la solicitud de registro y se procederá al archivo.**

**III. Área objeto de la solicitud**

De conformidad con el formulario de solicitud de registro, presentado por la señora **VALENTINA URIBE MONTOYA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 24.335.613 y el señor **RAUL SAENZ GALLUR**, identificado con el Pasaporte No. PAF 798688, se tiene que el área que se solicita para registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**CUENTOS DE AGUA**", a favor del predio rural denominado "**1) VD MOLINOS LA LAGUNA LA CALERA SIN DIRECCIÓN**", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. **100-77158**, será una extensión superficial de ocho hectáreas (**8 ha**), de los cuales se pretende registrar ocho hectáreas (**8 ha**).

Es importante indicar que en la sección de 'Cabida y Linderos' del Certificado de Tradición y Libertad allegado se indicó lo siguiente:

**DESCRIPCIÓN: CABIDA Y LINDEROS**

*UN LOTE DE TERRENO DE UNA CABIDA APROXIMADA DE 8 HECTAREAS LOS LINDEROS SE HALLAN EN LA ESCRITURA 158 DEL 11 DE JULIO DE 1964 NOTARIA DE VILLAMARIA (DECRETO 1711 ART 11/84)*

Así pues, es necesario indicar que la información y documentación aportada hasta el momento por los solicitantes no es suficiente para evaluar **los linderos** del predio rural denominado "**1) VD MOLINOS LA LAGUNA LA CALERA SIN DIRECCIÓN**", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. **100-77158**; conforme lo establece el numeral tercero del Artículo 2.2.2.1.17.6<sup>1</sup> del Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015, en ese sentido se requiere a los solicitantes del registro allegar copia del siguiente documento y anexos respectivos:

1. Copia de la Escritura 158 del 11 de julio de 1964 - Notaría de Villamaría

Cabe resaltar que de acuerdo con el inciso tercero del Artículo 2.2.2.1.17.6, del Decreto 1076 de 2015, a los solicitantes se les requerirá por una sola vez para que aporte la documentación que le hiciera falta y se suspenderán los términos. **Si pasados los dos (2) meses contados a partir del requerimiento, estos no han sido aportados, se entenderá que ha desistido de la solicitud de registro y se procederá al archivo.**

Ahora bien, luego de verificar la información cartográfica allegada, se evidenciaron las siguientes situaciones:

<sup>1</sup> ARTÍCULO 2.2.2.1.17.6. *Solicitud de Registro.* La solicitud de registro de una Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá presentarse ante Parques Nacionales Naturales de Colombia directamente o por intermedio de una organización sin ánimo de lucro, y deberá contener:  
3. Nombre, ubicación, linderos y extensión del inmueble y del área que se registrará como Reserva Natural de la Sociedad Civil.

**AUTO NÚMERO . 1 6 6**

**DE 1 4 JUN 2024**

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "CUENTOS DE AGUA" RNSC-067-2024**

- Se anexa copia del Certificado de Tradición y libertad del predio rural denominado "1) VD MOLINOS LA LAGUNA LA CALERA SIN DIRECCIÓN", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. **100-77158**, el cual relaciona un área de 8 ha, se observa que se relaciona cedula catastral No. 000100000310002000000000, como se evidencia a continuación:

**SNR** SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE MANIZALES**  
**CERTIFICADO DE TRADICION**  
**MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 240520352894679813 Nro Matrícula: 100-77158

Página 1 TURNO: 2024-100-1-40809

Impreso el 20 de Mayo de 2024 a las 10:08:09 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CÍRCULO REGISTRAL: 100 - MANIZALES DEPTO. CALDAS MUNICIPIO: VILLAMARÍA VEREDA: VILLAMARÍA  
FECHA APERTURA: 24-11-1988 RADICACIÓN: OFICIO CON: CERTIFICADO DE: 24-11-1988  
CODIGO CATASTRAL: 000100000310002000000000 COD CATASTRAL ANTI: 302: 00-1-031-002:

NUPRE:

ESTADO DEL FOLIO: ACTIVO

---

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS  
**UN LOTE DE TERRENO DE UNA CABIDA APROXIMADA DE 8 HECTÁREAS** LOS LINDEROS SE HALLAN EN LA ESCRITURA 158 DEL 11 DE JULIO DE 1964 NOTARIA DE VILLAMARÍA (DECRETO 1711 ART 1154)

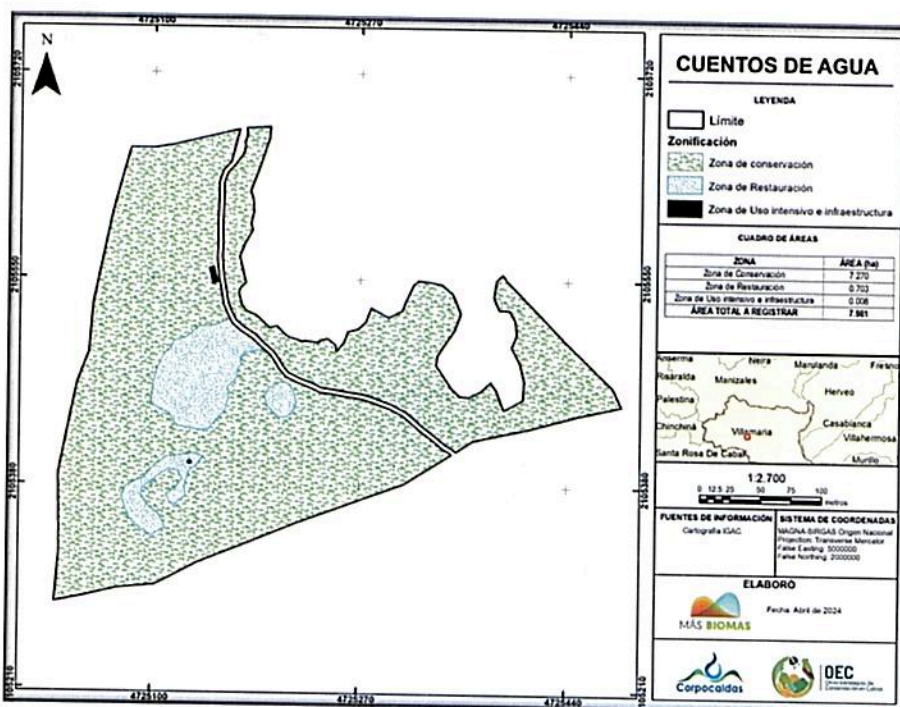
AREA Y COEFICIENTE  
AREA - HECTÁREAS: METROS CUADRADOS: CENTIMETROS CUADRADOS:  
AREA PRIVADA - METROS CUADRADOS: CENTIMETROS CUADRADOS: / AREA CONSTRUIDA - METROS CUADRADOS: CENTIMETROS CUADRADOS:  
COEFICIENTE: %

COMPLEMENTACION:

---

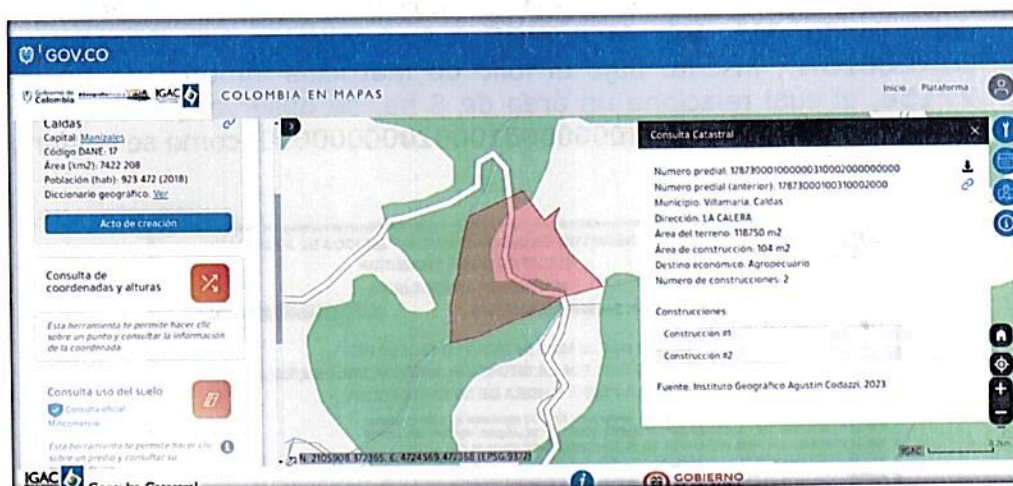
DIRECCION DEL INMUEBLE  
Tipo Predio: RURAL  
1) VD MOLINOS LA LAGUNA LA CALERA SIN DIRECCION

- Información cartográfica en formato Pdf. y archivo shp., los cuales se ubican en el municipio de Villamaría, departamento de Caldas, según capa IGAC; por lo tanto, se toma como fuente de información Catastro IGAC. Tal y como se muestra a continuación:

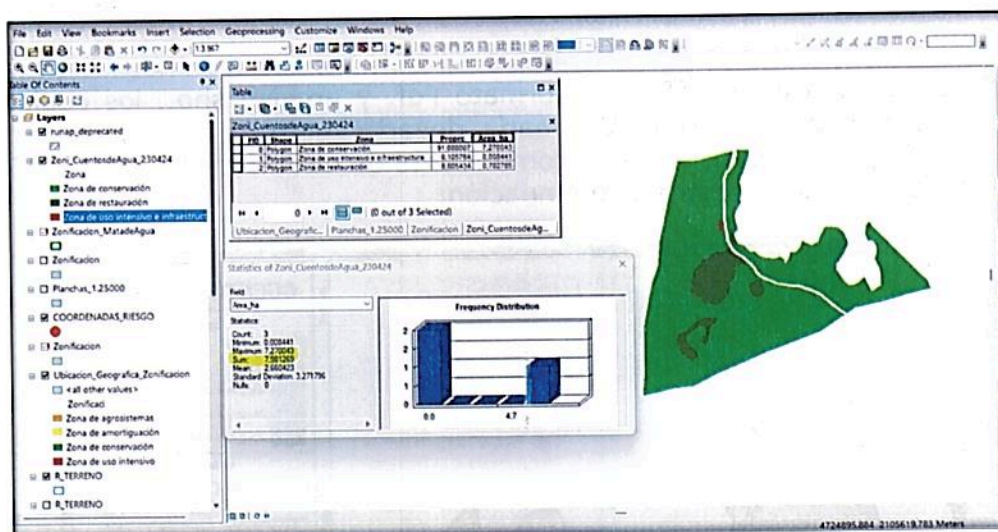


**AUTO NÚMERO . 166 DE 14 JUN 2024**

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "CUENTOS DE AGUA" RNSC-067-2024**



- De conformidad con el formulario de solicitud de registro, se indicó como área total a registrar, una extensión superficial de ocho hectáreas (**8 ha**). Una vez verificado el Archivo shp, éste relaciona una zonificación total de siete hectáreas con nueve mil ochocientos doce metros cuadrados (7 ha 9812 m<sup>2</sup>), se observa que el área es menor a la relacionada en el certificado de tradición y libertad. Tal y como se muestra a continuación:



**Tabla de zonificación:**

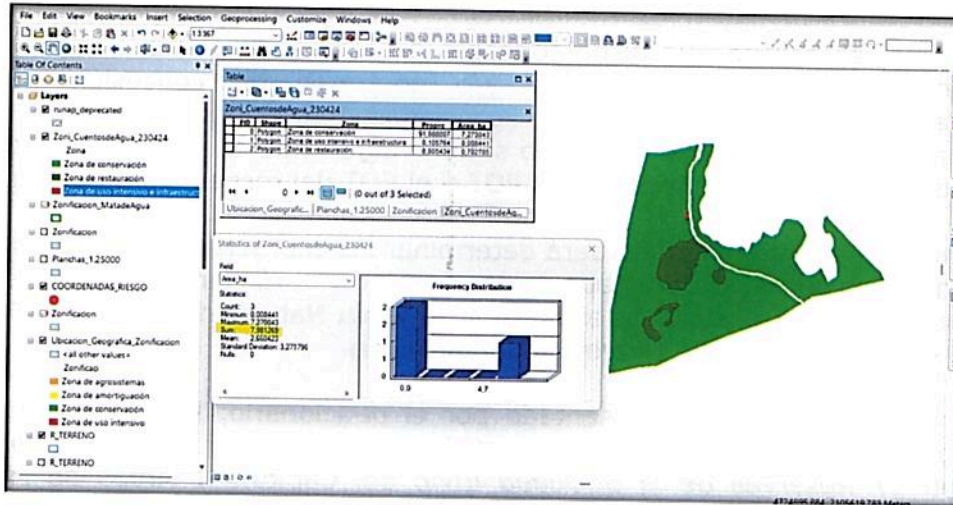
Zonificación	Área (ha)
Zona de Conservación	7,2700
Zona de Restauración	0,7028
Zona de Uso Intensivo e Infraestructura	0,0084
<b>Total</b>	<b>7,9812</b>

*gpc*

**AUTO NÚMERO** . 166

**DE** 14 JUN 2024

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "CUENTOS DE AGUA" RNSC-067-2024**



- Se verifica que el predio solicitado a registrar, no posee errores de topología, ni traslapes con predios vecinos.
- De la misma forma se verifica que, no presenta traslapes con Comunidades Afrodescendientes (Negras), Resguardos Indígenas o Áreas del SINAP, tal como se evidencia a continuación:

Fuente de la información para análisis:

- SINAP (2024)
- Agencia Nacional de Minería (ANM 2023)
- Agencia Nacional de Hidrocarburos (Mapa de tierras ANH - 2023)
- ANLA (Proyectos licenciados 2023)
- Comunidades Negras (ANT 2024)
- Resguardos Indígenas (ANT 2024)
- Bancos de hábitat (2023)

Teniendo en cuenta lo anterior, se establece que la solicitud cuenta con el mapa de zonificación con las coordenadas geográficas, y reseña descriptiva, de conformidad con lo establecido en la Sección 17 Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 Áreas de Manejo Especial, del Título 2 Gestión Ambiental, de la Parte 2 Reglamentación, del Libro 2 Régimen Reglamentario del Sector Ambiente, del Decreto No. 1076 de 2015, regulado internamente a través del procedimiento de registro de reservas naturales de la sociedad civil, Código SINAP\_PR\_03, versión 7, actualmente vigente.

**IV. Recomendaciones y asuntos que se deben precisar en el concepto técnico**

En aplicación de los principios de economía y celeridad, consagrados en el artículo 3º de la Ley 1437 de 2011, es pertinente informar a la Autoridad Ambiental que realice la visita de inspección técnica al predio objeto de registro, si de acuerdo al parágrafo Artículo 2.2.2.1.2.8 del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, el inmueble objeto de registro se encuentra superpuesto con alguna Área Protegida de carácter público y se precise si es viable registrar el área solicitada o una porción inferior a la requerida por el propietario en su formulario de solicitud de registro.

g/c

AUTO NÚMERO

. 1 6 6

DE 14 JUN 2024

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA  
RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "CUENTOS DE AGUA"  
RNSC-067-2024**

Así mismo, se solicita que dicho concepto determine si el área a registrar se encuentra traslapada con títulos y/o contratos de concesión minera, hidrocarburos, u otros proyectos licenciados, resguardos indígenas o de territorios de comunidades negras, o si tiene algún tipo de restricción respecto del uso del suelo, determinado en el POT ó el EOT del respectivo municipio.

Adicionalmente el Concepto deberá determinar las coordenadas de cada una de las zonas, con su respectivo mapa de zonificación y ubicación, así como los usos y actividades a los cuales se destinará la Reserva Natural de la Sociedad Civil, en los términos del citado Decreto Reglamentario.

Para resolver la solicitud presentada por el peticionario, Parques Nacionales Naturales de Colombia, procederá de conformidad con el trámite previsto en la Sección 17 *Reservas de la Sociedad Civil*, del Capítulo 1 *Áreas de Manejo Especial*, del Título 2 *Gestión Ambiental*, de la Parte 2 *Reglamentación*, del Libro 2 *Régimen Reglamentario del Sector Ambiente*, del Decreto No. 1076 de 2015, regulado internamente a través del procedimiento de registro de reservas naturales de la sociedad civil Código AMSPNN\_PR\_05, versión 3, actualmente vigente.

En virtud de lo anterior, se da inicio a la actuación administrativa encaminada a resolver la solicitud presentada por el peticionario, previa verificación de los requisitos establecidos para tal fin, por lo cual se expedirá auto de inicio de trámite, el cual se notificará en los términos establecidos en los artículos 67 a 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y su publicación se realizará de conformidad con lo señalado en el artículo 73 de la citada normativa, en concordancia con el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Adicionalmente, y con el objetivo de dar cumplimiento al término de treinta (30) días establecidos en la Sección 17 *Reservas de la Sociedad Civil*, del Capítulo 1 *Áreas de Manejo Especial*, del Título 2 *Gestión Ambiental*, de la Parte 2 *Reglamentación*, del Libro 2 *Régimen Reglamentario del Sector Ambiente*, del Decreto No. 1076 de 326 de mayo de 2015, para llevar a cabo el proceso de registro, se procederá a remitir a la Alcaldía Municipal y a la autoridad ambiental con jurisdicción en el área del predio, los avisos de que trata el artículo 2.2.2.1.17.7 del referido Decreto, para que sean fijados oportunamente y posteriormente se alleguen las constancias de fijación y desfijación de los mencionados avisos.

Que, en mérito de lo expuesto, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas,

**DISPONE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** - Iniciar el trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**CUENTOS DE AGUA**", a favor del predio rural denominado "**1) VD MOLINOS LA LAGUNA LA CALERA SIN DIRECCIÓN**", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. **100-77158**, con una extensión superficial de siete hectáreas con nueve mil ochocientos doce metros cuadrados (**7 ha 9812 m2**), ubicado en el municipio de Villamaría, departamento de Caldas, solicitado por la señora **VALENTINA URIBE MONTOYA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 24.335.613 y el señor **RAUL SAENZ GALLUR**, identificado con el Pasaporte No. PAF 798688, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo.

yc



AUTO NÚMERO 166 DE 14 JUN 2024

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "CUENTOS DE AGUA" RNSC-067-2024**

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - Requerir, a la señora **VALENTINA URIBE MONTOYA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 24.335.613 y al señor **RAUL SAENZ GALLUR**, identificado con el Pasaporte No. PAF 798688, para que dentro del término hasta de dos (2) meses contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, allegue la siguiente documentación con el fin dar continuidad al trámite de Solicitud de Registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo:

1. Copia de la Escritura 158 del 11 de julio de 1964 – Notaría de Villamaría

**ARTÍCULO TERCERO.** – Una vez los solicitantes alleguen la información requerida, remitir a la **Alcaldía Municipal de Villamaría Caldas**, y a la **Corporación Autónoma Regional de Caldas CORPOCALDAS**, los avisos de inicio del trámite a que se refiere el artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto 1076 de 2015.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Una vez los solicitantes alleguen la información requerida, el **Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental -GTEA de Parques Nacionales Naturales de Colombia** realizará y coordinará la práctica de la visita técnica al predio objeto de solicitud de registro, con el fin de verificar la importancia de la muestra de ecosistema natural y la sostenibilidad de los procesos de producción y aprovechamiento llevados a cabo en el predio, si los hay, y demás aspectos técnicos que se deban tener en cuenta para la verificación de los objetivos de conservación de las áreas protegidas, de conformidad con lo señalado en el artículo 2.2.2.1.1.6 y la Sección 17 *Reservas de la Sociedad Civil*, Capítulo 1 *Áreas de Manejo Especial*, del Título 2 *Gestión Ambiental*, de la Parte 2 *Reglamentación*, del Libro 2 *Régimen Reglamentario del Sector Ambiente*, del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, y observe las recomendaciones contenidas en el presente acto administrativo.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** - Para la práctica de la visita técnica mencionada en el Artículo Cuarto, un funcionario del **Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental -GTEA de Parques Nacionales Naturales de Colombia**, se comunicará con los usuarios, solicitando su aprobación expresa para realizar la actividad. Después de realizada la consulta, se requerirá que esta aprobación se allegue por los medios virtuales establecidos por Parques Nacionales Naturales.

**ARTÍCULO QUINTO.** - Notifíquese personalmente o en su defecto por medios electrónicos, el contenido del presente acto administrativo a la señora **VALENTINA URIBE MONTOYA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 24.335.613 y al señor **RAUL SAENZ GALLUR**, identificado con el Pasaporte No. PAF 798688, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO SEXTO.** - El encabezado y la parte dispositiva del presente Auto deberán ser publicados en la Gaceta Oficial Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia, de conformidad con lo establecido en el artículo 73 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

*Mc*

**AUTO NÚMERO 166 DE 14 JUN 2024**

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA  
RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "CUENTOS DE AGUA"  
RNSC-067-2024**

**ARTÍCULO SEPTIMO.** - Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dado en Bogotá, D.C., a los 14 JUN 2024

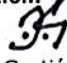
**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,**




**MARTA CECILIA DÍAZ LEGUIZAMÓN**  
Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas

**Elaboró:**  
Sandra Quintero  
Gómez  
Abogada - GTEA  
Grupo de Trámites y  
Evaluación Ambiental

**Revisó Información  
Cartográfica:**  
Maira Leandra Jiménez  
Rodríguez  
Cartógrafa GTEA  
Grupo de Trámites y  
Evaluación Ambiental

**Revisó Información:**  
Ivonne Guerrero   
Abogada - SGM  
Subdirección de Gestión y  
Manejo de Áreas Protegida

**Aprobó:**  
Guillermo Alberto Santos  
Ceballos   
Coordinador Grupo de Trámites  
y Evaluación Ambiental  
Grupo de Trámites y Evaluación  
Ambiental

Expediente: RNSC 067-24 CUENTOS DE AGUA